



# Asamblea General

Distr. general  
13 de noviembre de 2017  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**29º período de sesiones**  
15 a 26 de enero de 2018

## Recopilación sobre Burundi

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El 11 de octubre de 2016, el Gobierno de Burundi suspendió toda cooperación y colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el país (Oficina del ACNUDH en Burundi), lo que limitó el cumplimiento de su mandato. Ahora bien, la situación de los derechos humanos se estaba deteriorando. La Oficina del ACNUDH en Burundi alentó al país a acelerar las negociaciones sobre el memorando de entendimiento para la pronta reanudación de la colaboración<sup>3</sup>.

3. En octubre de 2017, un oficial de Burundi dijo que el Gobierno de su país había rechazado categóricamente el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/24, aduciendo que era parcial y tenía motivaciones políticas. Asimismo, el Estado parte amenazó con “llevar ante la justicia” a los autores del informe por difamación y por tratar de desestabilizar las instituciones burundesas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comunicó al Gobierno que consideraba inaceptable que se amenazara con enjuiciar a los miembros de una comisión creada por el Consejo por haber cumplido la función que este les había encomendado. Afirmó que la amenaza proferida por el Gobierno constituía una clara violación del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, que es aplicable a los expertos que llevan a cabo misiones para las Naciones Unidas. El Alto Comisionado instó al Gobierno a que revisase



su política consistente en negarse a cooperar con la Comisión independiente y dejarse de amenazar a sus miembros<sup>4</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó la intención de Burundi de retirarse del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, su rechazo de la investigación independiente sobre Burundi realizada en virtud de la resolución S-24/1 del Consejo de Derechos Humanos y la consiguiente declaración de los expertos independientes como *personae non gratae* en el país, su rechazo de la cooperación con la Comisión de Investigación sobre Burundi, y su reevaluación en curso de la presencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el Estado y su cooperación con ella. El Comité exhortó a Burundi a que garantizara el acceso sin trabas de los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos el ACNUDH y la Comisión de Investigación, a todas las zonas, y a que siguiera cooperando con el Fiscal de la Corte Penal Internacional<sup>5</sup>.

5. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que Burundi todavía no había firmado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ni el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>6</sup>.

6. El mismo Relator Especial observó que Burundi había sido examinado en el marco del examen periódico universal en enero de 2013. Durante el examen, se habían formulado 174 recomendaciones, 146 de las cuales habían sido aceptadas por el Gobierno. Las recomendaciones restantes habían sido rechazadas por el Gobierno, entre ellas 14 relativas a la libertad de expresión y de asociación<sup>7</sup>.

7. Los expertos independientes que llevaron a cabo la investigación independiente sobre Burundi, realizada en virtud de la resolución S-24/1 del Consejo de Derechos Humanos (los expertos independientes), recomendaron al país que ratificara inmediatamente y sin reservas la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>8</sup>.

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) instó a Burundi a que ratificara su Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>9</sup>.

9. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Burundi se había adherido en 1963 a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1971, y a su Protocolo de 1967, en 1971. Sin embargo, a pesar de que, en relación con los refugiados, aplicaba un enfoque flexible y disponía de políticas inclusivas, el país había formulado reservas a la Convención que limitaban la libertad de circulación de los refugiados, su acceso al empleo remunerado y su derecho a la educación<sup>10</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Burundi que asignara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la aplicación de la Política Nacional de Género, y estableciera sus mecanismos de vigilancia, como el Consejo Nacional de Género<sup>12</sup>. Asimismo, le recomendó que aplicara efectivamente el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia de Género (2010)<sup>13</sup>. El Comité acogió favorablemente el Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, que abarcaba el período 2012-2016<sup>14</sup>.

11. La Oficina del ACNUDH en Burundi lamentó que a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos la Alianza Global de Instituciones Nacionales de

Derechos Humanos le hubiera rebajado la acreditación, de la categoría A a la categoría B, e invitó a la Comisión a que trabajara con la Oficina para garantizar su independencia<sup>15</sup>.

12. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos instó a los miembros de la Comisión recién nombrados a que hicieran todo lo posible por recuperar la confianza de los defensores de los derechos humanos y velaran por que la Comisión fuese una institución firme e independiente capaz de verificar de manera creíble e imparcial el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos por el Estado<sup>16</sup>. Además, se debía consultar a la Comisión en los procesos emprendidos para establecer mecanismos de protección de los derechos humanos, en particular en la aplicación de un programa de protección de los defensores de los derechos humanos<sup>17</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>18</sup>**

13. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de amenazas a la integridad física, intimidaciones y discriminaciones contra personas homosexuales en diversas circunstancias de la vida. En particular, le preocupaba que la homosexualidad estuviera tipificada como delito en el Código Penal; que los alumnos que fueran considerados homosexuales pudiesen ser excluidos de sus escuelas; y los obstáculos con que tropezaban los homosexuales que trataban de fundar asociaciones. El Comité recomendó a Burundi que despenalizara la homosexualidad<sup>19</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por el hecho de que Burundi hubiera hecho muy poco para modificar las leyes vigentes que discriminaban a la mujer, entre ellas el Código de las Personas y de la Familia (arts. 38, 88, 122 y 126), el Código de la Nacionalidad (art. 4), el Código del Trabajo (título 4) y el Código Penal (arts. 353 a 357, 363 y 539). Recomendó a Burundi que acelerara su proceso de reforma legislativa y que, dentro de un plazo concreto, derogara todas las disposiciones discriminatorias y armonizara todas las leyes con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y garantizara su aplicación efectiva<sup>20</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que la igualdad de género fuera una de las principales prioridades del marco estratégico de lucha contra la pobreza y que en virtud de dicho marco se hubiera establecido un fondo para financiar las actividades agrícolas de las mujeres de las zonas rurales. Le preocupaban los obstáculos a que seguían haciendo frente la mayoría de las mujeres para lograr su empoderamiento económico, resultantes de su mala situación socioeconómica, los estereotipos de que eran objeto, su limitado acceso al crédito por no cumplir los requisitos de los bancos y la desigualdad en los derechos de herencia en relación con el derecho a la tenencia de la tierra<sup>21</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>22</sup>**

16. La Oficina del ACNUDH en Burundi señaló que, con la victoria de Pierre Nkurunziza en las elecciones presidenciales, se había iniciado una fase de intensificación de la violencia<sup>23</sup>. Los expertos independientes indicaron que, el 25 de abril de 2016, la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional había comenzado un examen preliminar de los presuntos delitos comprendidos dentro de la competencia de la Corte, cometidos en el país

desde abril de 2015. El examen preliminar se había centrado en las denuncias de asesinatos, encarcelamientos, torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual, así como en los casos de desaparición forzada<sup>24</sup>.

17. Los expertos independientes señalaron que, como respuesta a los ataques perpetrados el 11 de diciembre de 2015 por grupos armados contra 4 campamentos militares, 3 en Bujumbura y 1 en la provincia de Bujumbura Rural, se habían llevado a cabo operaciones durante las cuales las fuerzas de seguridad presuntamente habían cometido violaciones masivas de los derechos humanos, en particular un elevado número de ejecuciones extrajudiciales de jóvenes<sup>25</sup>. Recomendaron a Burundi que pusiera fin de inmediato a la utilización de los servicios de inteligencia y la policía, en particular, como instrumentos armados en defensa de un proyecto de política partidista<sup>26</sup>, y que todos los agentes no estatales dieran prioridad a la protección de los civiles y se abstuvieran de cometer violaciones de los derechos humanos<sup>27</sup>.

18. Entre el 26 de abril de 2015 y octubre de 2016, la Oficina del ACNUDH en Burundi documentó 580 casos de personas muertas en relación con la crisis: civiles, miembros de la oposición, miembros de la sociedad civil, policías, *imbonerakures*, miembros del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia, y militares. En algunos casos, las ejecuciones extrajudiciales documentadas por la Oficina habían sido precedidas por desapariciones forzadas de las víctimas que, antes de haber sido asesinadas y posteriormente descubiertas, habían sido secuestradas<sup>28</sup>. La Oficina del ACNUDH en Burundi recomendó que los autores de violaciones de los derechos humanos fueran enjuiciados a fin de que se pusiera fin a la impunidad<sup>29</sup>.

19. Entre abril de 2015 y octubre de 2016, la Oficina del ACNUDH en Burundi documentó como mínimo 9.568 casos de personas detenidas y recluidas en relación con la crisis. Se había puesto en libertad a 5.321 detenidos, como mínimo. Esas detenciones y reclusiones habían sido en su mayoría llevadas a cabo por la policía y el Servicio de Inteligencia Nacional, con la asistencia de los *imbonerakures*. Las víctimas eran miembros de la oposición y de la sociedad civil que impugnaban el nuevo mandato del Presidente, y periodistas<sup>30</sup>.

20. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó muchos casos en que defensores de los derechos humanos y periodistas habían sido asesinados, agredidos, obligados a exiliarse, arbitrariamente detenidos, privados de libertad, amenazados, acosados, estigmatizados o calumniados en los medios de comunicación. Recomendó al Gobierno de Burundi que estudiara detenidamente las denuncias e informaciones de violencia, intimidación, acoso y vigilancia de los defensores de los derechos humanos, llevara a cabo investigaciones prontas e imparciales en consecuencia y exigiera responsabilidades a los autores de esos actos, entre ellos los cometidos durante los períodos anterior y posterior a las elecciones de 2015<sup>31</sup>.

21. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los 651 casos de tortura que habían sido documentados por la Oficina del ACNUDH en Burundi entre abril de 2015 y abril de 2016. Asimismo, le inquietaba la información según la cual habían aumentado los casos de tortura vinculados con la crisis política, como habían señalado tanto el Secretario General como los expertos independientes, tras su segunda visita al país. El Comité seguía sumamente preocupado por la discrepancia entre la información publicada por el Gobierno y los numerosos casos de tortura registrados en el informe de la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/32/30), lo que parecía indicar que no todas las denuncias de tortura habían sido objeto de una investigación<sup>32</sup>. Los expertos independientes recomendaron al Gobierno que diera prioridad al establecimiento de un mecanismo eficaz de prevención de la tortura, de conformidad con las obligaciones que había contraído en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>33</sup>.

22. La Oficina del ACNUDH en Burundi había visitado las 11 cárceles y las celdas de la policía en el país y había comprobado el hacinamiento en ellas, resultado de las oleadas de detenciones de manifestantes opuestos a un nuevo mandato del Presidente, de miembros de la oposición y de la sociedad civil, y de personas sospechosas de haberse unido a movimientos rebeldes en Rwanda o en la República Unida de Tanzania. La Oficina había constatado que, en algunos casos, durante varios días no se había alimentado a los

detenidos, y había observado que, en las celdas de las comisarías de policía y en el Servicio de Inteligencia Nacional, rara vez se separaba a los niños de los adultos<sup>34</sup>.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba profundamente preocupado por el recrudecimiento de la violencia contra la mujer en Burundi desde el comienzo del conflicto interno en abril de 2015. Había recibido informes preocupantes de que miembros de la organización juvenil del partido gobernante, la Imbonerakure, habían violado repetidamente en grupo a mujeres pertenecientes a la familia de personas consideradas contrarias al Gobierno. Asimismo, había recibido informes que documentaban sistemáticamente diferentes formas de violencia contra la mujer, como maltratos físicos, violaciones y otras formas de violencia sexual, mutilaciones y actos de tortura cometidos por las fuerzas de seguridad durante registros de viviendas, detenciones masivas y salidas del país. El Comité recomendó a Burundi que impartiera de inmediato órdenes a la policía, el ejército y la Imbonerakure a los efectos de prohibir todas las formas de violencia contra la mujer; que velara por que la cuestión de la violencia sexual se planteara pronto y de manera sistemática en el proceso de solución del conflicto y que, por último, se tratara debidamente en un acuerdo de paz; y que siguiera rechazando las amnistías por delitos de género, en particular en el caso de la violencia sexual<sup>35</sup>.

24. El mismo Comité observó con inquietud que el 45% de las mujeres encarceladas estaban en prisión preventiva, lo que indicaba la ineficiencia del sistema de justicia penal. También le preocupaban las condiciones de las mujeres privadas de libertad, en particular el hacinamiento en las cárceles, el que no estuvieran separadas sistemáticamente de los reclusos varones y de los reclusos condenados y la falta de alimentación y atención sanitaria adecuadas. Le preocupaban, además, el número de mujeres detenidas con lactantes y niños pequeños, y la falta de medidas de atención y protección social para los hijos de las mujeres recluidas que eran separados de sus madres<sup>36</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>37</sup>**

25. La mayoría de las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Oficina del ACNUDH en Burundi, en particular las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas, los casos de tortura y de presunta violencia sexual cometidos por miembros de las fuerzas de defensa y seguridad o de la Imbonerakure, no había sido objeto de ningún procesamiento. Centenares de personas detenidas durante manifestaciones o después de enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y elementos armados estaban detenidas sin haber sido enjuiciadas<sup>38</sup>. La Oficina recomendó al Gobierno del país que procediera de inmediato a examinar la legalidad de las detenciones, liberara a las personas detenidas arbitrariamente y garantizara el derecho a un juicio imparcial a todas las personas arrestadas y detenidas en el contexto de la crisis en curso<sup>39</sup>.

26. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los numerosos casos de descoordinación y fallos en el sistema judicial de Burundi, en particular el insuficiente número de jueces y fiscales, la insuficiencia de los recursos asignados, los importantes retrasos judiciales y la falta de independencia del poder judicial debido a injerencias del poder ejecutivo en la administración de la justicia. El Comité recomendó al país que garantizara la independencia del poder judicial<sup>40</sup>.

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación ante la falta de garantías suficientes relativas a la inamovilidad de los jueces, situación que podía afectar gravemente su independencia. Recomendó a Burundi que garantizara que la selección y la designación de los jueces se hicieran de modo abierto y transparente, sobre la base de su integridad y de sus competencias, y que fortaleciera las garantías de su independencia<sup>41</sup>.

28. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición informó de que, a finales de abril de 2015, se habían profundizado las preocupaciones sobre el proceso electoral de 2015<sup>42</sup>. Expresó inquietud por el hecho de que hubieran cesado los debates en la esfera de la justicia penal en relación con las violaciones masivas. Retrasar el examen del conjunto de mecanismos judiciales hasta la conclusión de la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación significaba

que en un gran número de casos se renunciaría a impartir justicia<sup>43</sup>. El Relator Especial recomendó a Burundi que reanudara inmediatamente el debate, sin esperar a que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación concluyera su labor y con la participación de la sociedad civil, incluidas las víctimas, sobre la propuesta de modelos concretos para un mecanismo judicial para el enjuiciamiento del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que iniciara inmediatamente la labor preparatoria para las investigaciones y los procesamientos judiciales<sup>44</sup>.

29. El mismo Relator Especial señaló que, hasta la fecha, las iniciativas de reparación se habían centrado principalmente en la restitución de tierras, mientras que otras formas de reparación, en particular la rehabilitación de las víctimas, se habían excluido<sup>45</sup>. Recomendó a Burundi que iniciara una reforma agraria más amplia para poner fin a las pautas de discriminación preexistentes y, a ese respecto, mejorara el acceso de las mujeres a la tierra, mediante una revisión integral de las disposiciones legislativas vigentes sobre los derechos de sucesión, el registro y la concesión de títulos de propiedad. Sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, recomendó al país que iniciara conversaciones, con la participación de la sociedad civil, incluidas las víctimas, sobre un programa viable de reparación integral<sup>46</sup>.

30. Los expertos independientes señalaron que los mecanismos de rendición de cuentas eran sumamente débiles y la impunidad tenía un carácter endémico, lo que no permitía una remisión de los ciclos de violencia. Además, no se estaba haciendo prácticamente nada para brindar un recurso efectivo a las víctimas, especialmente para que los responsables comparecieran ante la justicia, o para evitar que volvieran a producirse violaciones<sup>47</sup>.

31. La Oficina del ACNUDH en Burundi observó que muchos miembros de organizaciones no gubernamentales habían sido objeto de intimidación, detenciones y reclusiones arbitrarias, atentados contra su integridad física, o ejecuciones extrajudiciales o asesinatos<sup>48</sup>. Recomendó continuar la labor encaminada a abrir el espacio de las libertades públicas levantando inmediatamente las medidas de suspensión y otras sanciones impuestas a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, los medios de comunicación y la sociedad civil en general, y facilitando el trabajo de esas organizaciones<sup>49</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>50</sup>**

32. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por las denuncias de amenazas y actos de acoso e intimidación contra periodistas y defensores de los derechos humanos cometidos por la policía y los *imbonerakures*. Recomendó que se mantuviera en constante observación la situación de los defensores de los derechos humanos, en particular los más amenazados y expuestos, y se les prestara apoyo en su labor, a fin de que la sociedad civil pudiera funcionar en seguridad<sup>51</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la cuota que establecía la Constitución de un 30% de mujeres en el Gobierno, el Parlamento y el Senado, y el consiguiente aumento de la participación de la mujer en la vida política<sup>52</sup>. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la baja representación de las mujeres en el sector público a nivel tanto provincial como local<sup>53</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Burundi que aplicara políticas sostenidas destinadas a promover la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la adopción de decisiones a los niveles nacional y local<sup>54</sup>.

34. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos tomó nota con inquietud de las informaciones según las cuales en Burundi se había prohibido que los partidos políticos y otros grupos realizaran manifestaciones, y a los manifestantes se los sometía a intimidaciones y acosos. Asimismo, observó con preocupación que, apoyándose en el principio de mantener el orden público, las autoridades habían prohibido de manera arbitraria todas las manifestaciones públicas organizadas por algunas organizaciones de la sociedad civil que desde 2009 habían venido denunciando frecuentemente las violaciones de los derechos humanos<sup>55</sup>.

35. El mismo Relator Especial señaló que, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución, la libertad de expresión debía estar garantizada y el Estado debía respetar las libertades de religión, creencias, conciencia y opinión. Sin embargo, la Ley de Prensa de 4 de junio de 2013 limitaba la libertad de expresión y contenía varias disposiciones contrarias al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a otros instrumentos internacionales. La Ley establecía una amplia excepción al derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes en casos relacionados con la seguridad nacional, el orden público, los secretos de defensa y la integridad física o mental de una o más personas<sup>56</sup>.

36. La libertad de expresión seguía estando restringida. Las actividades de los medios de comunicación críticos con el Gobierno habían sido suspendidas, y profesionales de los medios de comunicación independientes habían sufrido detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones forzadas. La Oficina del ACNUDH en Burundi recomendó al Gobierno que respetara la libertad de expresión<sup>57</sup>.

37. Los defensores de los derechos humanos habían sido sometidos a intimidación y malos tratos por las fuerzas de seguridad. La Oficina del ACNUDH en Burundi recomendó que se estableciera y se pusiera en funcionamiento un mecanismo nacional de protección de los defensores de los derechos humanos<sup>58</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>59</sup>**

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la Ley de Prevención y Represión de la Trata de Personas y de Protección de las Víctimas de la Trata, de 2014, y tomó nota de su aplicación mediante un plan de acción multisectorial para el período 2014-2017 y el establecimiento de un comité nacional. Recomendó a Burundi que organizara permanentemente actividades de fomento de la capacidad para agentes del orden en relación con la detección temprana, la remisión y la rehabilitación de las víctimas de la trata, y neutralizara, enjuiciara y castigara debidamente a las personas que se dedicaban a la trata, así como a los autores de violaciones conexas de los derechos humanos, y adoptara medidas de protección específicas para las mujeres y niñas víctimas<sup>60</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>61</sup>**

39. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que los hombres y las mujeres no recibieran el mismo trato respecto de la herencia, los regímenes matrimoniales y las donaciones. Asimismo, señaló que el artículo 88 del proyecto de Código de la Persona y la Familia seguía estableciendo para los hombres una edad mínima para contraer matrimonio distinta a la de las mujeres. Recomendó a Burundi que modificara el Código de la Persona y la Familia de modo que se estableciera una edad mínima para contraer matrimonio igual para hombres y mujeres, de conformidad con las normas internacionales<sup>62</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la revisión del Código del Trabajo para afianzar los derechos de la mujer en el trabajo y eliminar la persistente disparidad salarial. Además, observó la existencia de un anteproyecto de ley que protegía el derecho a trabajar de las personas con discapacidad. Recomendó a Burundi que acelerara la revisión del Código del Trabajo y velara por que este garantizase la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prohibiese la discriminación laboral y consagrara el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor<sup>63</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares<sup>64</sup>.

41. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que los trabajadores domésticos carecieran de protección contra la explotación y el abuso sexual, que no se hubiera prohibido aún el trabajo infantil y que se siguiera explotando a las

niñas, en particular en el trabajo doméstico. Recomendó a Burundi que prohibiera estrictamente el trabajo infantil y elevara la edad mínima de empleo<sup>65</sup>.

42. Los expertos independientes señalaron que, según se estimaba, la mitad de los jóvenes en Burundi estaban desempleados. La mayoría de los manifestantes contra un tercer mandato presidencial eran jóvenes, y la alta tasa de desempleo podía ofrecer una importante fuente de reclutamiento para los movimientos rebeldes emergentes y para los *imbonerakures*. El sector agrícola, que empleaba al 90% de la población económicamente activa, se había visto afectado tanto por el desplazamiento de personas como por los conflictos de tierras que generaba ese desplazamiento<sup>66</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que, pese a la adopción de una política nacional de protección social y a la creación del Fondo de Apoyo a la Protección Social, gran parte de la población de Burundi no gozaba de ninguna clase de protección social<sup>67</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>68</sup>

44. Al mismo Comité le preocupaba que, a pesar de la aplicación de marcos estratégicos de lucha contra la pobreza, un porcentaje importante de la población no estuviera en condiciones de disfrutar de un nivel de vida adecuado. Las tasas de pobreza más elevadas en Burundi se daban en los grupos más marginados y desfavorecidos, incluidas las mujeres, los batwas y los desplazados internos<sup>69</sup>.

45. El Comité constató con inquietud que, a pesar de la aplicación de la Estrategia Nacional Agrícola y del Plan Nacional de Inversión Agrícola, gran parte de la población del país estaba aquejada de inseguridad alimentaria. También le preocupaban los elevados índices de malnutrición infantil crónica. El Comité recomendó a Burundi que redoblara sus esfuerzos para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y que intensificara la lucha contra el hambre y la malnutrición infantil, en particular en las zonas rurales<sup>70</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>71</sup>

46. El Comité lamentó que, a pesar de la labor de Burundi para mejorar el acceso a los servicios de salud, entre otras vías mediante la distribución de la tarjeta de afiliación al seguro médico, las personas o grupos desfavorecidos o marginados, en particular los batwas y los desplazados internos, seguían teniendo dificultades para acceder a los servicios sanitarios. Recomendó a Burundi que asignara recursos suficientes al sector de la salud y siguiera procurando garantizar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de la salud, especialmente en las zonas rurales y remotas<sup>72</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las tasas persistentemente elevadas de mortalidad materna e infantil, la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres que trabajaban como prostitutas y en las zonas rurales, y la malnutrición aguda que afectaba a las mujeres. Recomendó a Burundi que redujera la mortalidad materna mejorando el acceso a los servicios básicos de atención prenatal y posnatal, los servicios obstétricos de emergencia, la asistencia cualificada en los partos y la atención posterior al aborto, y el acceso a la atención especializada, en todo su territorio<sup>73</sup>.

48. El mismo Comité recomendó a Burundi que despenalizara el aborto y ampliara los motivos por los que este se permitía incluyendo en ellos los casos de violación, incesto, riesgo para la vida y la salud de la madre y graves malformaciones del feto, y elaborara directrices sobre la atención posterior al aborto, a fin de garantizar que las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación o un incesto tuvieran acceso gratuito a servicios de aborto sin riesgo<sup>74</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>75</sup>

49. La UNESCO informó de que Burundi había procurado mejorar la tasa de escolarización de las niñas. Sin embargo, seguían existiendo medidas desfavorables para las

jóvenes, como el tener que esperar un año después de dar a luz para poder regresar a la escuela, lo que era muy perjudicial para su educación. Además, las niñas seguían siendo víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual, en su camino hacia la escuela y en los establecimientos escolares. Recomendó al país que continuara sus actividades en favor de la escolarización de las niñas, a fin de garantizar su igualdad de acceso a la educación y la eliminación de la discriminación y la violencia de que eran objeto<sup>76</sup>.

50. La UNESCO observó que el principio de no discriminación consagrado en la Constitución no se aplicaba con la suficiente eficacia, porque los niños con necesidades especiales, los desplazados internos, los refugiados, los niños de la minoría batwa y los niños con albinismo enfrentaban dificultades importantes para acceder a la educación, particularmente debido a la discriminación y a las dificultades para sufragar los costos relacionados con la educación. Recomendó a Burundi que adoptara medidas para garantizar la eliminación de la discriminación contra los niños con necesidades especiales, los desplazados internos, los refugiados, los niños de la minoría batwa y los niños con albinismo<sup>77</sup>, y continuara su labor encaminada a mejorar la tasa de alfabetización, entre otras formas desarrollando y fortaleciendo las alianzas a ese respecto<sup>78</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>79</sup>**

51. El ACNUR informó de que el riesgo de ser víctima de la violencia de género, incluida la violencia sexual, había aumentado. Las comunidades habían manifestado sentimientos de inseguridad, en particular las mujeres solteras, las viudas, las adolescentes y las mujeres cabeza de familia, que eran más vulnerables a la explotación sexual debido a la erosión de las estructuras de protección de la familia y la comunidad, la falta de acceso a medios de vida y la disfunción del sistema judicial y administrativo, que a menudo conducía a la impunidad. Además, las mujeres refugiadas repatriadas podían correr mayor riesgo de violencia sexual debido a su estigmatización política<sup>80</sup>. El ACNUR recomendó a Burundi que reforzara la capacidad de la justicia penal y mejorara el acceso de las víctimas de la violencia de género a la asistencia jurídica, sin ningún tipo de discriminación, a fin de promover un sistema eficaz de justicia y de prevención de la violencia de género y de respuesta a ella<sup>81</sup>.

52. Los expertos independientes señalaron que la crisis había exacerbado el problema ya generalizado de la violencia sexual y la violencia de género en Burundi. Además, habían obtenido información fidedigna que indicaba que muchas mujeres y niñas burundesas relacionadas con varones que se oponían a un tercer mandato del Presidente, o que eran considerados disidentes políticos, habían sido víctimas de actos de violencia física y sexual cometidos por elementos de las fuerzas de seguridad<sup>82</sup>.

53. La difusión de la Ley núm. 1/013 de Prevención y Represión de la Violencia de Género y Protección de sus Víctimas, de 22 de septiembre de 2016, había sido un desafío, en particular para los abogados y actores del sistema de justicia penal, a efectos de una aplicación efectiva. La información documentada indicaba que las niñas (y las mujeres) violadas eran sometidas a presión por sus familias o funcionarios del gobierno local para que aceptaran arreglos extrajudiciales. Asimismo, debido a la intimidación de los perpetradores de estas violaciones, las víctimas renunciaban a su derecho a la justicia. El recurso a los servicios de atención seguía siendo limitado debido a la falta de información y al temor a la estigmatización o las represalias<sup>83</sup>.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Burundi que garantizara la protección de las trabajadoras de las zonas rurales, especialmente las que trabajaban en el sector informal, en las políticas de protección social, en particular la seguridad social, la maternidad y la jubilación en el marco del plan nacional de protección social, y que velara por que las mujeres no tropezasen con impedimentos jurídicos o administrativos para ejercer su derecho constitucional a la propiedad de la tierra<sup>84</sup>.

## 2. Niños<sup>85</sup>

55. El ACNUR informó de que un mayor número de niños corrían el riesgo de ser víctimas de la violencia, el maltrato y la explotación, incluida la explotación sexual y la trata, debido a la situación socioeconómica y la elevada tasa de abandono escolar. Además, se había expresado preocupación por la práctica sistemática de las redadas policiales contra los niños de la calle —que daban lugar a la detención de los menores y su regreso forzado a sus supuestos lugares de origen— y por los registros domiciliarios. Recomendó a Burundi que sustituyera las prácticas imperantes de control y represión policiales contra los niños de la calle por un sistema de respuesta de prevención y protección, a fin de lograr para ellos una acogida, asistencia y reunificación familiar adecuadas y otras soluciones duraderas<sup>86</sup>.

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que los castigos corporales no estaban explícitamente prohibidos en el hogar y que seguían siendo tolerados y practicados en la sociedad de Burundi, por ejemplo en la escuela, en los entornos de cuidado alternativo y en los establecimientos penitenciarios<sup>87</sup>.

## 3. Minorías y pueblos indígenas<sup>88</sup>

57. Según la Oficina del ACNUDH en Burundi, los batwas seguían siendo objeto de discriminación en el acceso en igualdad de condiciones a la tierra, la educación y los servicios de salud. La Oficina instó al país a que respetara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de proteger mejor los derechos de las minorías<sup>89</sup>.

## 4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

58. El ACNUR observó que las autoridades de Burundi no reconocían plenamente la presencia de personas que habían sido desplazadas internamente debido a la crisis sociopolítica de 2015 y la violencia conexas. Se habían denunciado incidentes de detención arbitraria y reclusión ilegal de repatriados a su llegada al país. Además, los desalojos y las operaciones de seguridad habían generado nuevas situaciones de desplazamiento. El ACNUR recomendó a Burundi que suspendiera la práctica sistemática de la detención y la privación de libertad de los repatriados en la frontera y que, al mismo tiempo, introdujera garantías procesales para todo control de seguridad<sup>90</sup>.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la situación de inestabilidad política y de seguridad en Burundi desde abril de 2015 había dado lugar a más de 50.000 desplazados internos y 320.000 personas que buscaban refugio fuera del país, la mayoría de los cuales eran mujeres y niños. También observó que más de 50.000 refugiados de países vecinos residían en Burundi<sup>91</sup>.

60. El mismo Comité había recibido informaciones reiteradas que indicaban que las mujeres y las niñas en situaciones de desplazamiento interno y externo eran objeto de violencia y explotación sexuales o corrían mayor riesgo de serlo. Le preocupaba que Burundi no hubiera tomado medidas preventivas para garantizar la protección frente a los desplazamientos forzados y el acceso de las mujeres y niñas desplazadas a los servicios básicos<sup>92</sup>.

## 5. Apátridas

61. El ACNUR recomendó a Burundi que ultimara el proceso de ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, y que reformara la Ley de la Nacionalidad con miras a reforzar las cláusulas de *ius soli* y eliminar toda discriminación entre hombres y mujeres en cuanto a su capacidad de transmitir su nacionalidad con arreglo al *ius sanguinis*<sup>93</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Burundi are available at [www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/BIIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/BIIndex.aspx).

- <sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/23/9, paras. 126.1-126.17.
- <sup>3</sup> See OHCHR submission for the universal periodic review of Burundi.
- <sup>4</sup> See OHCHR press briefings of 21 November 2017, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22421&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22421&LangID=E).
- <sup>5</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 8-9.
- <sup>6</sup> See A/HRC/31/55/Add.2, para. 9.
- <sup>7</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>8</sup> See A/HRC/33/37, para. 152.
- <sup>9</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Burundi, p. 5, recommendation 1.
- <sup>10</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Burundi, p. 1.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.39-126.45.
- <sup>12</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 16-17.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 25 (e).
- <sup>14</sup> *Ibid.*, paras. 10-11.
- <sup>15</sup> See OHCHR submission.
- <sup>16</sup> See A/HRC/31/55/Add.2, para. 100.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 103.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.46, 126.62 and 126.82-126.84.
- <sup>19</sup> See CCPR/C/BDI/CO/2, paras. 8-9.
- <sup>20</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 12-13.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, paras. 40-41.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.53-126.111.
- <sup>23</sup> See A/HRC/32/30, para. 6.
- <sup>24</sup> See A/HRC/33/37, para. 119.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 144.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 153.
- <sup>28</sup> See A/HRC/32/30, paras. 10 and 16.
- <sup>29</sup> See OHCHR submission.
- <sup>30</sup> See A/HRC/32/30, para. 18.
- <sup>31</sup> See A/HRC/31/55/Add.2, paras. 52 and 103.
- <sup>32</sup> See CAT/C/BDI/CO/2/Add.1, paras. 12-13.
- <sup>33</sup> See A/HRC/33/37, para. 143.
- <sup>34</sup> See A/HRC/32/30, paras. 24-25.
- <sup>35</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 26-27.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, paras. 48-49.
- <sup>37</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.44, 126.87-126.100 and 126.114-126.131.
- <sup>38</sup> See A/HRC/32/30, para. 51.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 67 (d).
- <sup>40</sup> See CCPR/C/BDI/CO/2, para. 19.
- <sup>41</sup> See E/C.12/BDI/CO/1, paras. 7-8.
- <sup>42</sup> See A/HRC/30/42/Add.1, para. 98.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 103.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, paras. 110 (a) and (c).
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 104.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, paras. 111 (b) and (d).
- <sup>47</sup> See A/HRC/33/37, paras. 126 and 130.
- <sup>48</sup> See A/HRC/32/30, para. 39.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 67 (e).
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.110 and 126.140-126.150.
- <sup>51</sup> See A/HRC/31/55/Add.2, para. 105.
- <sup>52</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 30-31.
- <sup>53</sup> See CCPR/C/BDI/CO/2, para. 10.
- <sup>54</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 30-31.
- <sup>55</sup> See A/HRC/31/55/Add.2, para. 81.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, paras. 20-21.
- <sup>57</sup> See OHCHR submission.
- <sup>58</sup> *Ibid.*
- <sup>59</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.30 and 126.94.
- <sup>60</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 28-29.
- <sup>61</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.128-126.129.
- <sup>62</sup> See CCPR/C/BDI/CO/2, para. 11.

- <sup>63</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 36-37.  
<sup>64</sup> See E/C.12/BDI/CO/1, paras. 19-20.  
<sup>65</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 36-37.  
<sup>66</sup> See A/HRC/33/37, paras. 93-94.  
<sup>67</sup> See E/C.12/BDI/CO/1, paras. 33-34.  
<sup>68</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.153 and 126.158.  
<sup>69</sup> *Ibid.*, paras. 43-44.  
<sup>70</sup> *Ibid.*, paras. 49-50.  
<sup>71</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.159-126.163 and 126.170.  
<sup>72</sup> *Ibid.*, paras. 51-52.  
<sup>73</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 38-39.  
<sup>74</sup> *Ibid.*  
<sup>75</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.68-126.70.  
<sup>76</sup> UNESCO submission, paras. 11 and 12, and recommendation 2.  
<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 5, para. 13, and recommendation 3.  
<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 5, recommendation 4.  
<sup>79</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.35, 126.57, 126.63, 126.86-126.93, 126.97 and 126.151.  
<sup>80</sup> UNHCR submission, p. 3.  
<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>82</sup> See A/HRC/33/37, paras. 56 and 58.  
<sup>83</sup> See OHCHR submission for the Universal Periodic Review of Burundi.  
<sup>84</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 42-43.  
<sup>85</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.31, 126.36-126.37, 126.60-126.61, 126.63, 126.69, 126.86, 126.88, 126.90-126.91, 126.96, 126.98, 126.135-126.136 and 126.165-126.170.  
<sup>86</sup> UNHCR submission, pp. 3-4.  
<sup>87</sup> See E/C.12/BDI/CO/1, paras. 39-40.  
<sup>88</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/23/9, paras. 126.46 and 126.170.  
<sup>89</sup> See OHCHR submission.  
<sup>90</sup> UNHCR submission, pp. 4-5.  
<sup>91</sup> See CEDAW/C/BDI/CO/5-6, paras. 44-45.  
<sup>92</sup> *Ibid.*  
<sup>93</sup> UNHCR submission, p. 6.
-